

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la Jueza el proceso suspendido con ocasión de la contingencia. Junio 17 de 2020.

DAYRIS DEL CARMEN AGUILAR BARRIOS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA IDALIDES PADILLA. RAD. 13647-40-89-001-2019-00141-00

DIEICISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

El artículo 446 del CGP solo permite al juez aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la que fue radicada a través de escrito de marzo 6 de 2020 de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría sin que fuera objetado por la parte contraria, los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,


PATRICIA LÓPEZ CANCHILA